

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 8 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Gobierno Civil  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Aceta del día 25)

Circular núm. 16

Presupuestos

Conforme al art. 150 de la ley Municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo han de obrar en este Gobierno civil los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos municipales que los Ayuntamientos tienen el deber de formar para el año económico venidero de 1894 95, por lo cual es indispensable que las Corporaciones se ocupen con preferencia de los trabajos de confección de aquellos y de la tramitación que con arreglo á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la misma ley les corresponde.

Para evitar omisiones que puedan retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar á dichas Corporaciones lo que sobre la materia disponen las Reales ordenes de 22 de Febrero de 1892 y 15 del mismo mes de 1893, la ley de 30 de Julio del repetido año y el art. 5.º del Real decreto de 23 de Octubre siguiente.

Como los preceptos comprendidos en las disposiciones citadas tienen carácter obligatorio para todos los Ayuntamientos, espero que los funcionarios de la Administración municipal se apresuren á cumplirlos, procediendo con la diligencia y celo debidas, sin dar lugar á medidas severas de que no prescindiré por sensible que me sea, en caso necesario.

Oviedo 24 de Febrero de 1894.—  
El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 256).

Circular núm. 17

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se servirán remitir á vuelta de correo á este Gobierno los estadísticos demográficos sanitarios correspondientes al mes de Enero próximo pasado, haciéndoles presente que el día 20 del actual se han remitido á todos los Ayuntamientos de la provincia seis ejemplares modelo núm. 1, tres núm. 1 E. y diez número 2; y previniéndoles que en lo sucesivo cumplan este servicio con puntualidad, según está prevenido en diferentes disposiciones.

Oviedo 26 de Febrero de 1894.—  
El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

- Allande.
- Aller.
- Amieva.
- Avilés.
- Bimenes.
- Boal.
- Cabrales.
- Cabrales.
- Candamo.
- Cangas de Onís.
- Cangas de Tineo.
- Castrillón.
- Castropol.
- Coaña.
- Degaña.
- El Franco.
- Gijón.
- Gozón.
- Grado.
- Grandas de Salime.
- Ibias.
- Illano.
- Langreo.
- Laviana.
- Llanera.
- Llanes.
- Mieres.
- Miranda.
- Morcin.
- Noreña.
- Parres.
- Peñamellera.
- Ponga.
- Proaza.
- Regueras.
- Ribera de Arriba.

- Riosa.
- Santa Eulalia de Oscos.
- San Martín del Rey Aurelio.
- Siero.
- Sobrescobio.
- Somiedo.
- Taramundi.
- Teverga.
- Valdés.
- Vega de Rivadeo.
- Villanueva de Oscos.
- Villayón.

(R. al núm. 265).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: No obstante que, según las prescripciones del art. 153 de la ley de Reclutamiento vigente, el plazo para la redención de los reclutas del último reemplazo á quienes corresponde servir en la Península terminó el día 9 del mes actual; tomando en consideración que muchos padres de familia han acudido en súplica de nueva ampliación y que con ello se benefician intereses dignos de tenerse en cuenta sin daño para el servicio del Estado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que el plazo concedido para verificar dicha redención en Real orden de 7 del mes actual, que termina en 28 del mismo, se considere ampliado hasta el 5 del próximo mes de Marzo, día anterior al de la concentración dispuesta en Real orden de 20 del corriente.

Las Autoridades militares citadas en la expresada disposición de 7 del que cursa, cumplimentarán lo prevenido en el art. 2.º de la misma por lo que respecta á la nueva prórroga que por la presente se concede.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Señor.....

Exmo. Sr.: el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 40.500 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 17 del mes actual, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitales de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares.

Art. 3.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 4.º A los reclutas que faltan á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 5.º Los Oficiales comisionados para la elección, harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 6.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dictan por este Ministerio.

Art. 7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Señor.....



ESTADO general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias.

Número de orden de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el artículo 3.º de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo	CUPOS				CUPPO TOTAL
			Península	Ultramar	Baleares	Canarias	
1	Logroño.	1.359	460	78	»	»	538
2	Jaén.	1.117	380	64	»	»	444
3	Orense.	2.549	866	147	»	»	1.013
4	Mataró.	1.565	532	90	»	»	622
5	Pamplona.	1.940	660	112	»	»	772
6	Badajóz.	1.148	390	66	»	»	456
7	Oviedo.	472	161	27	»	»	188
8	Lugo.	1.514	515	87	»	»	602
9	Almería.	1.227	417	71	»	»	488
10	Osuna.	2.066	703	119	»	»	822
11	Burgos.	1.793	610	103	»	»	713
12	Toledo.	1.302	443	75	»	»	518
13	Málaga.	2.304	783	133	»	»	916
14	Soria.	1.161	395	67	»	»	462
15	Zafra.	1.272	433	73	»	»	506
16	Getafe.	1.508	513	87	»	»	600
17	Córdoba.	1.733	589	100	»	»	689
18	Castellón.	2.195	746	127	»	»	873
19	San Sebastián.	1.811	616	105	»	»	721
20	Múrcia.	1.583	538	91	»	»	629
21	Teruel.	1.609	547	93	»	»	640
22	Bilbao.	1.438	489	83	»	»	572
23	Zamora.	1.160	395	67	»	»	462
24	Gerona.	1.750	595	101	»	»	696
25	Játiva.	2.442	830	141	»	»	971
26	Cuenca.	1.529	520	88	»	»	608
27	Ciudad Real.	1.238	421	71	»	»	492
28	Valencia.	2.221	755	128	»	»	883
29	Santander.	1.546	526	89	»	»	615
30	León.	1.617	550	93	»	»	643
31	Segovia.	1.260	429	73	»	»	502
32	Coruña.	1.348	458	78	»	»	536
33	Tarragona.	1.742	592	101	»	»	693
34	Granada.	2.552	868	148	»	»	1.016
35	Santiago.	1.467	499	85	»	»	584
36	Valladolid.	1.244	423	72	»	»	495
37	Pontevedra.	1.598	543	92	»	»	635
38	Huelva.	2.094	712	121	»	»	833
39	Manresa.	1.385	471	80	»	»	551
40	Cáceres.	1.697	577	98	»	»	675
41	Ávila.	1.551	527	89	»	»	616
42	Cádiz.	2.168	737	125	»	»	862
43	Gijón.	507	172	29	»	»	201
44	Palencia.	1.415	481	82	»	»	563
45	Alicante.	2.488	846	144	»	»	990
46	Villafranca del Panadés.	1.310	446	75	»	»	521
47	Huesca.	2.065	702	119	»	»	821
48	Lorca.	1.305	444	75	»	»	519
49	Albacete.	1.732	589	100	»	»	689
50	Talavera de la Reina.	1.521	517	88	»	»	605
51	Lérida.	1.948	662	112	»	»	774
52	Salamanca.	1.336	454	77	»	»	531
53	Guadalajara.	1.161	395	67	»	»	462
54	Monforte.	1.968	669	113	»	»	783
55	Zaragoza.	2.008	683	116	»	»	799
56	Ronda.	2.476	842	143	»	»	985
57	Madrid (complementaria).	1.115	379	64	»	»	443
58	Madrid (complementaria).	1.057	359	61	»	»	420
59	Barcelona (complementaria).	1.084	369	62	»	»	431
60	Barcelona (complementaria).	1.600	544	92	»	»	636
61	Sevilla (complementaria).	2.073	705	120	»	»	825
	Baleares.	2.110	»	122	718	»	840
	Canarias.	»	»	»	»	510	510
	<b>TOTAL.</b>	<b>100.554</b>	<b>33.472</b>	<b>5.800</b>	<b>718</b>	<b>510</b>	<b>40.500</b>

#### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Faustino Gutiérrez, vecino de Santullano, Mieres, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina

de carbón, que se conocerá con el nombre de «Pelayo», sita en los parajes llamados Brañavieja, Trascasa y otros, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres; lindante al Norte con los terrenos del Bescón y propiedades de varios, al Sur con la ería de Foz y Valle de la Mueza, al Este con el reguero de Foz y al Oeste con propiedades de varios.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo más al Sur del corral de la Brañavieja de José Fernández Fanjul, de Cenera, desde el que se medirán al SO. 160 metros colocando una estaca auxiliar, y desde ésta se medirán al SO. 200 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª NE. 300 metros; de 2.ª a 3.ª NO. 400 metros; de 3.ª a 4.ª SO. 300 metros; de 4.ª a la estaca auxiliar y en dirección SE. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.235, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes, los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 21 de Febrero de 1894.—  
Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. José María Muñoz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. William B. Bishoy, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de calamina y otros, que se conocerá con el nombre de «Quién sabe», sita en terreno de Mier, paraje llamado Pejo del Moro, concejo de Valle alto de Peñamellera; lindante á todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una fuente llamada Pejo del Moro, desde donde se medirán al Norte 50 metros; al Sur 50 metros; al Oeste 600 metros y al Este 600 metros.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.243, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 21 de Febrero de 1894.—  
Francisco Rivas Moreno.

#### Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán

servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuercas del Ejército y Guarcia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0 39
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 19
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 66
Idem de hierba de 12 id.	1 20
Litro de aceite.	1 21
Kilogramo de carbón.	0 18
Quintal métrico de leña.	3 93
Kilogramo de carne.	1 33
Litro de vino.	0 93

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 23 de Febrero de 1894.—Ignacio España.—Visto bueno, El Vicepresidente, Suárez de la Riva.

(R. al núm. 257).

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Cupones é intereses de inscripciones

#### Anuncio

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de inscripciones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general del ramo ha dispuesto en orden-circular de 17 del actual, que desde el 1.º de Marzo del corriente año hasta fin de Mayo inmediato, se reciban en la Intervención de Hacienda las facturas y cupones de la expresada Deuda y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas de cualquiera procedencia, acompañadas de las correspondientes carpetas siempre que hayan sido domiciliadas para su pago en esta provincia.

Debe advertirse á los tenedores de valores de la citada Deuda, que los cupones que carezcan de talón, no serán admitidos sin que el interesado presente en estas oficinas los títulos de que hayan sido destacados para verificar la debida confrontación y averiguar su legitimidad.

Consiguiente á lo que se dispuso en la Circular de la Dirección general de la Deuda de 1.º de Diciembre de 1893, esta Delegación hace saber á los interesados, que los que no hubieran satisfecho al presentar el cupón de 1.º de Enero último, el impuesto que determina el artículo 43 de la vigente ley de Presupuestos y el Real decreto de 31 de Octubre próximo pasado, tienen que verificarlo ahora necesariamente, aplicando dicho timbre móvil al cupón de 1.º de Abril, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y á fin de facilitar las operaciones de comprobación, se hace preciso que se presenten, facturados por separado, los cupones que contengan timbre móvil y los que no contengan por haberse satisfecho ya el impuesto en Enero último.



Se llama asimismo la atención á los Patronos ó Administradores de las fundaciones de Beneficencia particular acerca de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fechas 9 de Mayo y 9 de Diciembre de 1836, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 7 de Julio del propio año y 21 de Marzo de 1837 respectivamente.

En ellas encontrarán las prevenciones que deben observar para que sean admitidas por la Intervención de Hacienda las carpetas de intereses de inscripciones de la procedencia mencionada y puedan percibir sus intereses.

Con arreglo á lo que dispone la regla 2.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda, fecha 16 de Mayo de 1834, «la redacción de las carpetas corresponde al presentador, el cual no podrá incluir en una misma intereses correspondientes á trimestres distintos ni á inscripciones de procedencia diversa, estando obligados á consignar en carpetas separadas así los trimestres diferentes, como los que, dentro del mismo, correspondan á inscripciones que no sean de igual procedencia ó concepto» y aún cuando lo sean «deberá hacerse igual reparación con las transferibles y no transferibles».

Las facturas y carpetas del trimestre de que se trata, deberán contener impresa la fecha del vencimiento.

A los presentadores de facturas y carpetas se les entregarán los resguardos talonarios que las mismas contienen, para que en su día hagan efectivo su importe en la Sucursal del Banco de España en esta capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1832.

Conviniendo que en fin de Junio próximo, en que termina y ha de liquidarse el presupuesto vigente, queden satisfechos, sinó en totalidad, en su mayor parte al menos, los interesados del trimestre vencido en 1.º de Abril próximo, se excita á las Corporaciones, Establecimientos y particulares poseedores de inscripciones nominativas, para que procuren presentarlas al cobro en esta Delegación á la mayor brevedad posible, á fin de conseguir el objeto indicado.

Oviedo 22 de Febrero de 1894. — El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 264).

D. Francisco de Beramendi, Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D. Demetrio Suárez Vigil, Jefe de Caja que fué de esta provincia en Abril de 1874, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Delegación á recoger el pliego de cargos que he acordado deducir contra él, á fin de

contestar otro puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, á la cuenta de gastos públicos de esta provincia, correspondiente al año económico de 1873-74, en la inteligencia, que de no verificarlo así, será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Oviedo á 20 de Febrero de 1894. — Francisco de Beramendi.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á doña Rafaela García Roza, viuda del Comandante de Infantería retirado D. Andrés Brasa del Pozo, y á D. José González, apoderado que fué de dicha señora, residentes en esta provincia en Julio de 1873 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en esta Delegación á recoger el pliego de cargos que he acordado deducir contra los mismos, á fin de contestar otro puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, á la cuenta de gastos públicos de esta provincia, correspondiente al año económico de 1873-74, en la inteligencia, que de no verificarlo así, serán declarados en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Oviedo á 20 de Febrero de 1894. — Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 263).

Agencia Consular de Italia en Gijón

Qualità	Sede	ESTENSIONE	Titolare
Agencia.	Bilbao.	Le Provincie di Vizcaya e Alava.	G. Vallejo.
» » » »	Irún.	» » » » Guipuzcoa e Navarra.	B. Jorije.
» » » »	Gijón.	» » » » Oviedo.	J. González.
» » » »	Vigo.	» » » » Pontevedra e Orense.	R. Perez Salas.
» » » »	Coruña.	» » » » Coruña e Lugo.	Marqués de Lourada.
» » » »	Ferrol.	» » » » Il porto di Ferrol.	J. Domenech.

Santander 1894. — P. Il R.º Console, Il R.º V. Console, J. Fresnedo de la Calzada. (R. al núm. 253)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE TINEO

Edicto

D. Modesto Iglesias y Sarmiento, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día veintisiete de Marzo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia del Juzgado de mi cargo y en la del Juzgado municipal de Villayón la subasta de los inmuebles siguientes:

1.º La finca destinada á inculto llamada «La Condia», sita en el lugar de Solares, parroquia de Ponticiella, concejo de Villayón, la cual beneficia D. Francisco Rodriguez (a) Ferreiro, vecino de Ponticiella: que tiene la mensura de diez y nueve áreas; linda al Norte con otra que lleva D. Fernando Fernández de la Vega, vecino del repetido Ponticiella, al Oeste con más de don Ceferino Acosta, al Este con más de Roque Valdedo y al Sur con matorral de aprovechamiento común de los vecinos de Solares, sin sujeción á tipo de tasación, y tasada en noventa pesetas.

2.º Un terreno á monte con castaños en partes, sito en términos de dicho Solares y conocido por el Carbayo del Oso, que beneficia Juan Garcia, de Ponticiella (a) el Ciego: su mensura setenta y dos áreas, y confina por el Norte con más de don Juan Garcia (a) de Roque, Sur con el Llombo del Carbayo del Oso, Oeste terreno de aprovechamiento común de los vecinos de Solares y al Este prado que lleva Pepo de Lendeiglesia, sin sujeción á tipo, su valor ciento ochenta pesetas.

3.º Una casa sita en términos de Ponticiella, llamada de Fernando Pérez, señalada con el número nueve, hecha de muro y cubierta de losa, y en parte argamasada y blanqueada, compuesta de cocina terrena, cuatro cuartos, bodega, corredor y desván con su correspondiente cuadra: tiene de cabida ciento catorce metros; linda al Norte y Este con huerta del dueño de la casa ó su heredero Manuel López Suárez, al Sur con su entrada y corrada y al Oeste casa de Juan Rodriguez; valorada en la suma de setecientas cincuenta pesetas.

Estos bienes se embargaron en las diligencias de exacción de las costas devengadas en el ab-intestato de D. Domingo López Loredó y su mujer María Suárez, de Ponticiella, que en este Juzgado se siguen contra los herederos de los finados, y las personas que quieran hacer posturas á todos ó á alguno de tales bienes pueden concurrir el día y hora que al comienzo se expresan, bien á esta Sala de Audiencia, bien al Juzgado municipal de Villayón, en que la subasta se celebrará simultáneamente bajo las siguientes condiciones; que á las dos primeras

fincas se podrá hacer postura sin sujeción á tipo, que para tomar parte en la subasta de la tercera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente en unas y otras el diez por ciento de su precio, que en el caso de posturas iguales será preferido para la adjudicación de la finca ó fincas al postor en esta villa, y por último que los títulos de propiedad deben habilitarse en los términos prevenidos en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tineo á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro — Modesto Iglesias. — Por mandado de su señoría, Francisco Colado.

(R. núm. al 95).

Hago saber: que en este referido Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen diligencias de procedimiento de apremio sobre pago de costas que correspondieron pagar en la liquidación de la herencia de D.ª Josefa Garcia Barzanallana, vecina que fué de Muñalén, á su esposo D. José Menéndez, para cuyo pago se le embargaron las fincas siguientes:

1.ª La huerta del Baneiro, á labrantío y castañedo, sita en términos de Muñalén, igual que las que siguen: cabida ésta de diez y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por el Norte camino público; Sur monte de José Pérez, de la herencia, y de Ceferino Suárez, vecinos, lo mismo que los que se expresarán, del pueblo de Muñalén: valorada esta finca en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª La tierra llamada Llano, ería de Llanos: de siete áreas treinta y nueve centiáreas; linda al Norte tierra de Antonio Pérez; Sur otras de la herencia y de herederos de D. Juan Peláez, vecinos éstos del pueblo de Trabazo; Este otra de Manuel Gómez, y Oeste de Juan López: valorada en doscientas sesenta pesetas.

3.ª La tierra llamada de Acá ó Larga de Muriellos, ería de Cabañas: de nueve áreas veintinueve centiáreas; linda al Norte tierra de herederos de Isidro Fernández; Sur de Ramón Fernández; Este de la herencia llamada Teico, y al Oeste prado de Manuel Alvarez: valorada en trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

4.ª El prado llamado del Puente y de Encima del Molino: su cabida diez y siete áreas diez centiáreas, destinado á tapín y cinco áreas á castañedo, en lo que va incluso cinco castaños fuera del cierro; linda Norte castañedo de D. Manuel Garcia del Valle, vecino de Cangas de Tineo; Sur el rio; Este molino y prado de D. Justo Menéndez, vecino de Tineo, y al Oeste otras porciones en el prado llamado del Medio: valorado en mil doscientas veintidos pesetas.

5.ª Y por último, una casa ó mo-



lino harinero con dos máquinas para moler, en el sitio de Carcedo, términos del pueblo de Muñalén: valorado en mil cien pesetas el referido artefacto.

En virtud de escrito del Procurador ejecutante se acordó en providencia de veintisiete del actual sacar á pública subasta los bienes embargados, sin suplir previamente la falta de títulos que se hará después y en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciándolos al público á medio de edictos que se fijen en los Estrados del Juzgado, punto donde radican los bienes, é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de veinte días, y señalándose para el remate las once de la mañana del día veintiseis de Marzo próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las advertencias y circunstancias que determina el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Para conocimiento del público es el presente.

Dado en Tineo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Modestos Iglesia.—El Escribano, Maximino Castañón.

(R. al núm. 90).

#### Juzgado de primera instancia DE PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á instancia de D.<sup>a</sup> Bernardina Fernández Calienes, vecina de Villamijan, en este término municipal, se instruyó expediente de jurisdicción voluntaria, solicitando se declarase la presunción de muerte de su marido D. Enrique Molina, quien se embarcó en Sarranat, Estado de Georgia de la gran República Norte americana, en el año de mil ochocientos sesenta y cuatro, sin que desde su salida se haya vuelto á tener noticia de él ni de ninguno de los pasajeros y tripulantes del buque donde se embarcara; en cuyo expediente se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S. por ante mí Secretario, dijo: que debía declarar y declaraba la presunción de muerte de D. Enrique Molina, cuanto ha lugar en derecho, á contar desde el primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, sin perjuicio de tercero».

Archívese esta información en el archivo del Notario de esta villa que elija la recurrente, y expídanse los testimonios que la misma solicitare y á cualquiera cuyo objeto sea impugnarla en el juicio correspondiente, si la causare perjuicio, é insértese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*; previniéndose que no surtirá efecto hasta después de seis meses de su publicación en dichos periódicos.

Reintégrese con el papel correspondiente todo lo que aparezca en el expediente sin reintegrar.

Así por este su auto lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, Dionisio Conde.»

Lo que se hace público por el presente edicto.

Pravia, Febrero ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

(R. al núm. 86)

#### Juzgado de primera instancia DE BELMONTE

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Andrés Menéndez y Bernardo, vecino de Oviñana, de la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, intereses legales desde doce de Junio de mil ochocientos noventa y uno, y costas que son en deberle D.<sup>a</sup> Josefa Blanco Molina, por sí y en representación de su hija D.<sup>a</sup> María Josefa Alvarez Quiñones y Blanco y D.<sup>a</sup> Josefa Fernández, en concepto de tutora de su hijo D. Eduardo Alvarez Quiñones y Fernández, vecinos del Fuejo, en este concejo y de Oviedo, respectivamente, se vende en pública y judicial subasta la finca siguiente, embargada á los ejecutados:

Una posesión titulada del Fuejo, sita en el barrio de San Cristóbal, parroquia de San Martín de Lodón, en este concejo, que se compone de una casa palacio señalada con el número primero de dicho barrio; consta de piso entresuelo, principal, sotabanco y cuadras distribuidas en diferentes dependencias, con un patio que la sirve de entrada, al Sur del cual se hallan emplazadas la casa, pajar, horno, y lagar para la fabricación de la sidra, y al Norte ó sea á la espalda de la casa palacio se halla el palomar y la huerta de verduras y árboles frutales: el prado llamado Pumarada, la vega destinada al cultivo llamada de la Ferrera, y los prados del Puente y Llerón en los cuales se hallan emplazados los molinos harineros compuestos de cuatro ruedas con su casa, camarado y cauce correspondiente, llamados de la Ferrera.

Todas estas fincas forman una sola, por constituir un solo perímetro, clasificadas de primera y segunda clase, y ocupan una extensión superficial de nueve hectáreas setenta y cinco áreas y cuarenta y tres centiáreas; lindando toda la posesión al Norte con prado de D.<sup>a</sup> Teresa Sánchez y tierra de D. Francisco Granda; al Sur tierra de herederos de D. Antonio Flórez, de Vejega, y carretera nacional de Belmonte á Cornellana; al Este la misma carretera, y al Oeste el río Pigüefia.

Las aguas para fuerza motriz de los molinos y para riego de toda la posesión, se toman del mencionado

rio Pigüefia por medio de dos cauces ó bancados colocados en el repetido río; cuya posesión ha sido tasada en la cantidad de ciento doce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á la posesión antes deslindada; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el título de propiedad de la relacionada finca se está habilitando por medio de la oportuna información posesoria, con el que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Dado en Belmonte á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Indalecio Fernández.—Ante mí, Toribio Diez.

(R. al núm. 99)

#### Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

##### Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en auto del día de hoy, dictado en demanda de ab-intestato de D. Serafin Bravo y su esposa D.<sup>a</sup> Juana González, vecinos que fueron de Penacova, en Villanueva de Oscos, hubo por prevenido el juicio, mandando citar para él á los herederos, á fin de que dentro de nueve días se personen en forma á los autos.

Y apareciendo como tal heredero María Rodil y Bravo, natural de Longedo, de San Martín de Oscos, y hoy ausente en paradero ignorado, para citación de la misma expido la presente, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Febrero diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Enrique Murias.

(R. al núm. 92).

#### Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de quebrantamiento de condena Fernando Martínez Rodríguez (a) Melales, natural y vecino de esta capital, hijo de Sebastian y de Manuela, de veinticuatro años de edad, soltero, carpintero, de pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, y á Pedro Fernández Martínez, natural de Lando, vecindado en la Pereda, de esta provincia, de treinta y dos años de edad, casado, de oficio peón, de pelo y cejas negro,

ojos claros, nariz larga, cara obalada, boca grande, barba saliente, color moreno, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en la cárcel-fortaleza de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se les instruye por haberse fugado en la madrugada del diez y siete del actual, de la sala de presos de este Hospital provincial; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel-fortaleza, de los individuos sugetos, pues así lo acordé en auto de esta fecha, dictado en el repetido sumario.

Dado en Oviedo á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de su señoría, Agapito León.

(R. al núm. 94).

#### Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

D. Antonio Casas Criado, Juez instructor del partido de Avilés.

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo por hurto y expención de monedas falsas contra Gervasio Pérez Rubiera, conocido por Santiago y Ramona Fernández García, les fueron ocupadas dos gallinas, las cuales se sospecha que sean hurtadas, por no haber dado aquéllos explicaciones satisfactorias respecto á la adquisición de las mismas.

Por tanto: se llama, cita y emplaza á las personas que se crean dueñas de las referidas gallinas, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de los derechos de que se crean asistidas.

Dado en Avilés á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Casas.—Ante mí, Licenciado, Ambrosio Loreda Cuesta.

(R. al núm. 96).

#### Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

##### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de ocho de los corrientes, procedente de causa por estupro, acordó que se cite á la testigo Josefa Sánchez Cantora, de esta villa, que se ausentó para Barcelona, á fin de que comparezca el día tres de Marzo próximo, á las once de su mañana, ante la Audiencia de Oviedo, á dar principio á las sesiones del juicio oral, bajo las penas señaladas por la Ley.

Infiesto veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Onofre Zapico.

(R. al núm. 93).